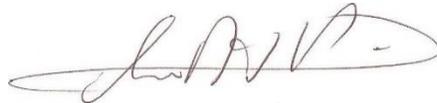


INFORME SECRETARIAL

Se informa a la señora Juez que el demandado fue notificado del mandamiento de pago en su dirección física, a través de la oficina de correos Interrapidísimo el día 16 de febrero de 2021, conforme a la Guía de Correos allegada por el demandante el 18 de febrero de la cursante anualidad.

Pasa a Despacho, para que se sirva proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 23 de marzo de 2021.



LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

**Puerto Salgar, Cundinamarca, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno
(2021)**

Con base en el informe secretarial que antecede, verificada la actuación respecto a la notificación del mandamiento de pago, en el proceso ejecutivo de Humberto Rodríguez Pineda contra José Elver Anzola Cadena, teniendo en cuenta que la citación y notificación se está surtiendo en la forma y términos indicados por los arts. 291 y 292 del C.G.P., donde primero se envía la comunicación para notificación (citación) y luego el Aviso notificadorio con sus anexos, se dispone:

Requerir a la parte demandante para que allegue copia cotejada y sellada del Aviso notificadorio enviado al demandado, tal como lo exige el inciso cuarto del art. 292 del CGP., al igual que de los documentos adjuntos al mismo, para lo cual se le concede término de treinta (30) días, so pena de declarar desistida tácitamente la demanda (Art. 317-1 ibidem).

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ